



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2012 - Año de Homaje al Doctor D. ENRIQUE DELGADO

1174



BUENOS AIRES, 26 DIC 2012

VISTO el expediente N° 1.480.787/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION PERSONAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS (APISSYS), con domicilio en Rivadavia N° 430, Rawson, Provincia de CHUBUT, solicita su inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá

el derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto p...

F 6213

Lic. Jorge A. Fajas Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2012 - Año de Homaje al Doctor D. ENRIQUE DELGADO

1174



oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

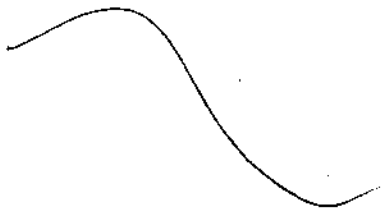
Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/98) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto

F 6213

DR. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA



DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO Nº 27
ESCRIBANA



DRA. GRACIELA O.
REGISTRO Nº 27
ESCRIBANA

Lic. Jorge A. Farias Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

DE BERNARDI
N° 27
ANA

Ministerio de Trabajo,
Emprego y Seguridad Social

2012 - Año de Homaje al Doctor D. MANUEL BELGRANO

1174



por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION PERSONAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS (APISSYS), con domicilio en Rivadavia N° 430, Rawson, Provincia de CHUBUT, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en el Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia de CHUBUT; con zona de actuación en la Provincia de CHUBUT y su dependencia en Capital Federal.

ARTICULO 2°.- Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 27/108 del Expediente N° 1.480.787/11 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3°.- Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto



2012 - Año de Homaje al Doctor D. MANUEL BELGRANO

1174

234

Ministerio de Trabajo,
Emprego y Seguridad Social

Handwritten initials and marks on the left margin of the second page.

en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4°.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.


ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 1174


Handwritten signature of Carlos A. Tomásca.

Dr. CARLOS A. TOMASCA
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA



DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA





Capítulo I. Del nombre, constitución, ámbito de representación, domicilio y objeto.

ARTICULO 1.- A los 14 días del mes de octubre de 2011, se constituye la ASOCIACION PERSONAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS (A.P.I.S.S.Y S.) como entidad sindical de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en el Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut.

Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que, al momento de alcanzar los beneficios previsionales, se encuentren afiliados a la entidad y hayan sido dependientes del Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut.

Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende la provincia del Chubut y su dependencia en Capital federal siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en Rivadavia 430 de Rawson.

Soledad Negrette
SOLEDAD NEGRETTE
SECRETARIA GENERAL
APISSYS

ARTICULO 2.- La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

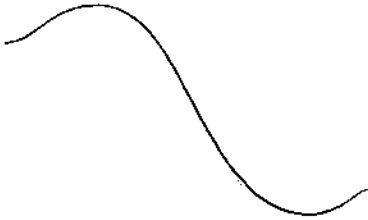
- a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.
- b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.
- c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical y sus afiliados.
- d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.
- e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.
- f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.
- g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.
- h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso del los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

Soledad Negrette
Soledad Negrette
Soledad Negrette
Soledad Negrette
Soledad Negrette

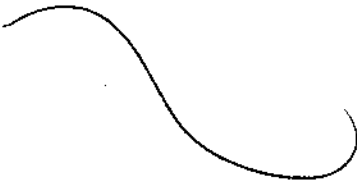
DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA

Lic. Jorge A. Farías Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original



DRA GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO Nº 27
ESCRIBANA





Capítulo II. De la afiliación, desafiliación, derechos y obligaciones de los afiliados.

ARTICULO 3.- El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante, por escrito, consignando nombres y apellidos completos, edad, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, domicilio y número y tipo de documento de identidad. Nombre y domicilio del empleador, fecha de ingreso al establecimiento, tareas que realiza el aspirante y categoría profesional asignada.

La solicitud de afiliación solo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
- b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o empresa que representa la entidad;
- c) Haber sido objeto de expulsión de un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida;
- d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contando desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

La solicitud de afiliación será presentada ante la Comisión Directiva quien deberá resolver la petición dentro de los 30 (treinta) días de su presentación; transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión al respecto se considerará aceptada la afiliación.

La aceptación podrá ser revisada cuando, después de dispuesta expresamente u operada por el transcurso del tiempo, llegare a conocimiento de las autoridades de la asociación alguno de los hechos contemplados en los incisos b) c) o d) que anteceden.

Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea de afiliados para su consideración. Si la decisión resultare confirmada, el aspirante podrá accionar ante la justicia laboral para obtener su revocación.

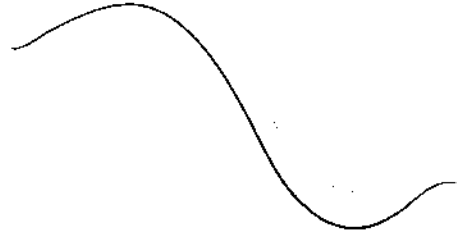
[Handwritten signatures and names: Fariás Cantelero, Fariás Cantelero, Fariás Cantelero, Fariás Cantelero, Nequette H. Soleado]

ARTICULO 4.- Para desafiliarse, el trabajador deberá presentar su renuncia por escrito ante el órgano directivo, quién podrá rechazarla dentro de los 30 (treinta) días, si existiere un motivo legítimo para expulsar al afiliado renunciante. No resolviéndose sobre la renuncia, en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada.

El trabajador podrá comunicar esta circunstancia al empleador a fin de que no se practiquen retenciones en sus haberes en beneficio de la asociación. Ante la negativa o reticencia del empleador, el trabajador podrá efectuar la denuncia pertinente ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

[Handwritten signatures and names: Fariás Cantelero, Fariás Cantelero, Fariás Cantelero, Nequette H. Soleado]

DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO Nº 27
ESCRIBANA



DRA GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA





ARTICULO 5.- Mantendrán la afiliación: a) los jubilados, b) los socios que interrumpen la prestación de tareas por invalidez accidente o enfermedad, c) los desocupados, por el término de seis meses desde la ruptura de la relación laboral. d) los que transitoriamente ocupen cargos de carácter electivo o político en el Estado Nacional, Provincial o Municipal. En los supuestos b) y c), los afiliados quedan exentos del pago de la cuota social mientras subsistan las circunstancias indicadas en ellos.

[Handwritten signatures and names]
 Pintos, Mercedes
 Negrette
 Moris Saucedo

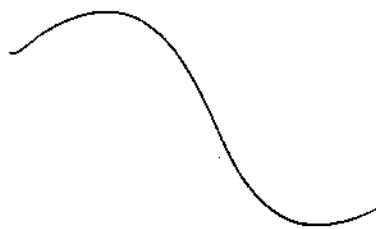
Lic. Jorge A. Ferris Cantelero
 Jefe Administrativo del Departamento
 Estructura Sindical

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
 DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
 Es copia fiel del original

ARTICULO 6.- El socio gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto así como el uso de todos los servicios de la institución de acuerdo a las disposiciones que los regulen, y teniendo presente las excepciones expresamente determinadas por este estatuto.

[Handwritten signatures and names]
 Pintos, Ma. Alicia
 Negrette Ma. Saucedo

DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
 REGISTRO N° 27
 ESCRIBANA


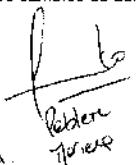


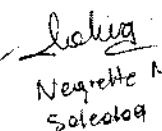


DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO Nº 27
ESCRIBANA





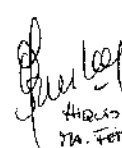
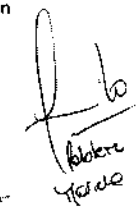


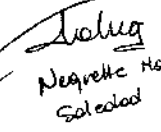
ARTICULO 7.- Son obligaciones del asociado: a) cumplir las disposiciones del presente estatuto y las que, en su consecuencia, emanen de los órganos de la asociación, b) abono de la cuota social que rija, consistente en el 2% calculado sobre las remuneraciones sujetas a aportes; salvo las excepciones previstas, c) dar cuenta de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.


 Hilario Ma. Ferrer

 Roberto Torres

 Pintos, Ma. Alicia

 Bernardi Graciela

 Negrette Ma. Soledad

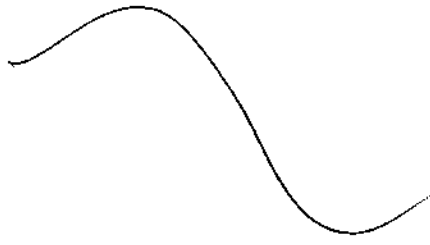
Capítulo III. Del Régimen disciplinario y cancelación de la afiliación.

ARTICULO 8.- Las sanciones disciplinarias aplicables son las que seguidamente se enuncian:

- a) apercibimiento,
- b) suspensión
- c) expulsión.


 Hilario Ma. Ferrer

 Roberto Torres

 Pintos, Ma. Alicia

 Bernardi Graciela

 Negrette Ma. Soledad

DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
 REGISTRO N° 27
 ESCRIBANA



ORA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA





ARTICULO 9.- Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

1. Se aplicará apercibimiento al asociado que cometiera una falta de carácter leve.

2. Se aplicará suspensión por:

- a) reiteración de faltas leves;
- b) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos;
- c) injuria o agresión a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio o a afiliados con motivo de cuestiones sindicales.

En ningún caso la suspensión a un afiliado dispuesta por el órgano directivo podrá exceder de 90 días, ni ser dispuesta sin previa vista al afiliado de los cargos en que se funda. La notificación se realizará por escrito otorgándose un plazo de cinco días, a partir de la notificación, para que la conteste y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa, dicha contestación deberá efectuarse por escrito. En el supuesto en que se ofreciere prueba y se la considerare conducente, se la substanciará en un término no mayor de 15 días, salvo que por razones fundadas se resuelva otorgar un plazo mayor. La decisión que en definitiva adopte la Comisión Directiva deberá contar con los fundamentos que sustenten la resolución y se notificará en forma íntegra, expresa y fehaciente al afectado.

La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos, salvo que la suspensión se fundara en el supuesto de hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical, en cuyo caso durará el tiempo que demande el proceso o el plazo de prescripción de la pena si hubiere condena.

El afiliado suspendido podrá recurrir la medida ante la primera asamblea. A tal efecto, dentro de los 5 (cinco) días de notificada la resolución, y ante la propia comisión directiva, podrá interponer apelación por escrito o telegráficamente sin obligación de expresar fundamentos. De dicha presentación y a su requerimiento se otorgará constancia de recepción.

En la asamblea, el afectado, podrá participar con voz y voto.

3. Se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas:

a) haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas, cuya importancia justifique la medida;

Juan José M. Sotomayor, Roberto M. Verde, Pintos, M. Alicia, [Signature], Graciela M. Negrette M. Soledad



- b) colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente;
 - c) recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales;
 - d) haber sido condenado por la comisión de delitos en perjuicio de una asociación sindical;
 - e) haber incurrido en actos susceptibles que acarrea graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado graves desórdenes en su seno.
- La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria. El órgano directivo solo está facultado para suspender preventivamente al afiliado cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión, pudiendo recomendarla a la Asamblea, en cuyo supuesto deberá elevar los antecedentes del caso. También en este supuesto el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

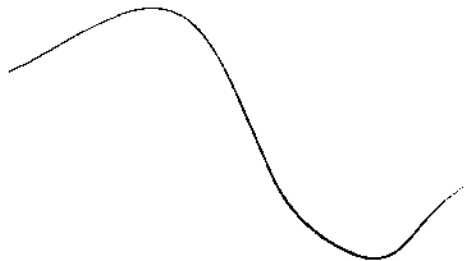
La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la Justicia Laboral a instancias del afectado.

Juan José M. Sotomayor, Roberto M. Verde, Pintos, M. Alicia, [Signature], Graciela M. Negrette M. Soledad

DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
 REGISTRO N° 27
 ESCRIBANA

Lic. Jorge A. Ferreras Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original


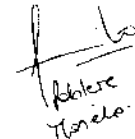
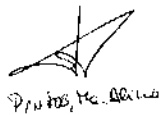
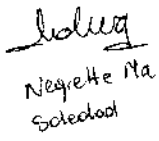



DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO Nº 27
ESCRIBANA





ARTICULO 10.- Serán únicas causas de cancelación de la afiliación: a) cesar en el desempeño de la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa previstos en el ámbito de representación, teniendo en cuenta los supuestos referidos en el art. 14 de la Ley Nº 23.551 y art. 6º del Decreto Reglamentario Nº 467/88; b) mora en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar esta situación en el plazo de 90 días, previa constitución en mora e intimación fehaciente al cumplimiento de la obligación.

 Juan Carlos
 Roberto Tonello
 Primito, M. Arce
 Negrette M. Sotelo
 Juan Carlos

Lic. Jorge A. Arias Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original


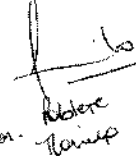


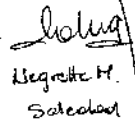


Capítulo IV. De los Órganos de la Asociación

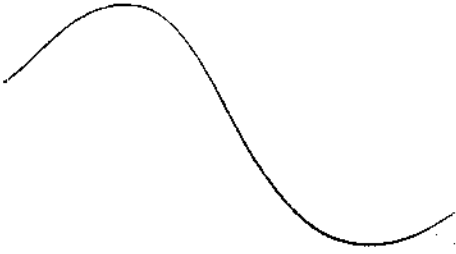
ARTICULO 11.- Los órganos de la entidad son los siguientes:

- a) Asambleas ordinarias y extraordinarias;
- b) Comisión Directiva;
- c) Comisión Revisora de Cuentas;
- d) Junta Electoral;
- e) Cuerpo de delegados.

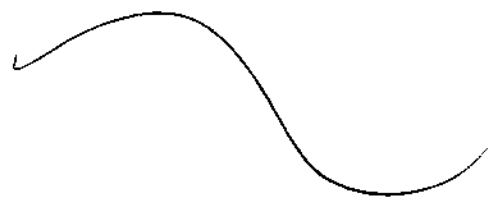
En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

 Juan Carlos
 Roberto Tonello
 Primito, M. Arce
 Juan Carlos
 Negrette M. Sotelo

DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO Nº 27
ESCRIBANA



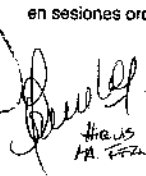
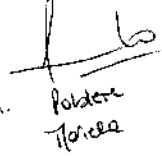
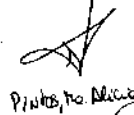

DRA. GRACIELA G. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA





Capítulo V. De las Asambleas

ARTICULO 12 - La Asamblea es el órgano superior de la entidad, se integra con todos los afiliados en condiciones estatutarias de ejercer sus derechos y se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.


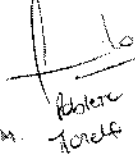
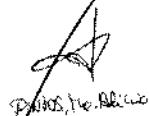


 H. A. Ferrer

 Polidore Torche

 Pintos, No. Alicia

 Negrette M. Salcedo



ARTICULO 13 - La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Será convocada por la Comisión Directiva con una anticipación no menor de treinta días ni mayor de sesenta días.

La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuando la Comisión Directiva lo estime conveniente o cuando le sea requerido, por escrito y con expresa indicación de los temas a tratar, por una cantidad de afiliados no inferior al diez por ciento (10%). Será convocada con una anticipación no inferior a cinco días.

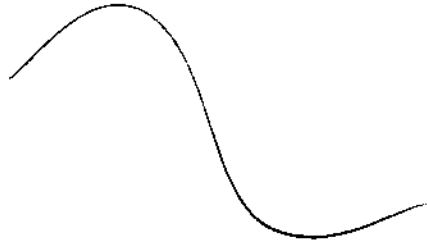
En ambos casos, la convocatoria deberá ser dada a publicidad de inmediato, mediante avisos en un diario de la localidad o que circule habitualmente en ella y avisos murales en la sede sindical y en los establecimientos principales consignando día, lugar y hora de realización y orden del día. Asimismo deberá ser puesta de inmediato en conocimiento del cuerpo de delegados al efecto de su difusión entre los afiliados.


 H. A. Ferrer

 Polidore Torche

 Pintos, No. Alicia

 Negrette M. Salcedo

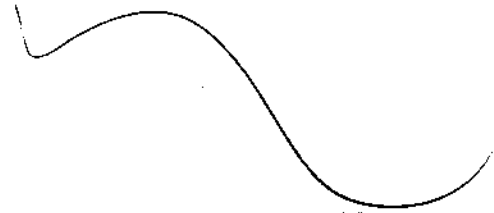
DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA

Lic. Jorge A. Ferrer Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructural Sindical

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original



DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA









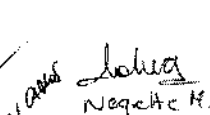
ARTICULO 14.- Será privativo de la Asamblea Ordinaria :

a) considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informes del órgano de fiscalización. Con una anticipación no menor de 30 días a la fecha de la asamblea respectiva, los instrumentos pertinentes deberán ponerse a disposición de los afiliados.

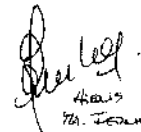
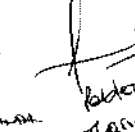
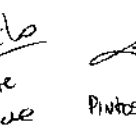
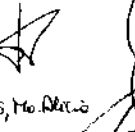
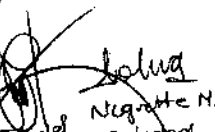
b) tratar todo otro tema incorporado en la publicación de convocatoria y que conforme el orden del día

Será privativo de la Asamblea Extraordinaria:

- A) fijar criterios generales de actuación;
- B) considerar los anteproyectos de convenciones colectivas de trabajo;
- C) aprobar y modificar los estatutos;
- D) aprobar la fusión con otras asociaciones, afiliación o desafilación a asociaciones nacionales o internacionales;
- E) dar mandato a los delegados a congresos de asociaciones de grado superior y recibir el informe de su desempeño;
- F) elegir la Junta Electoral;
- G) adoptar medidas de acción directa, sin perjuicio de las facultades que, en la materia, son propias de la Comisión Directiva;
- H) disponer la disolución de la asociación;
- I) resolver sobre la expulsión de los afiliados y la revocación de los mandatos a los miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas y conocer, en grado de apelación, en las demás sanciones que aplique la Comisión Directiva.
- J) fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para sus afiliados.
- K) Tratar todo tema incorporado en la publicación de la convocatoria y que constituyan el orden del día

 Juan Luis Torres
 Roberto Torres
 Pintos, Mo. Alicia
 María Cordero
 Dolores Negrete M. Salcedo

ARTICULO 15.- La Asamblea se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los socios. Luego de una hora el quórum se logrará con los afiliados presentes. Por mayoría de votos se elegirá, entre los presentes un redactor del acta y dos asambleístas para firmar el acta.

 Juan Luis Torres
 Roberto Torres
 Pintos, Mo. Alicia
 María Cordero
 Dolores Negrete M. Salcedo

DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA

Lic. Jorge A. Ferrás Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

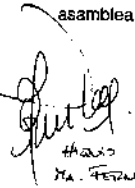
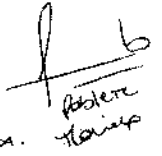

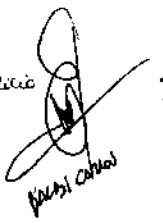
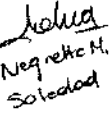


DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA





ARTICULO 16.- El carácter de afiliado a los efectos de la asistencia a las asambleas deberá acreditarse con carnet sindical o documento de identidad y verificación del padrón de afiliados, debiendo firmar la planilla de asistencia a la asamblea.

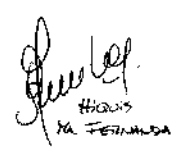



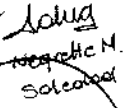

 Thais M. Fernández

 Lorena

 Pintos, No. Alicia

 Mariela

 Negrette M. Soledad

Lic. Jorge M. Fariás Cantelero
 Jefe Administrativo del Departamento
 Estructura Sindical

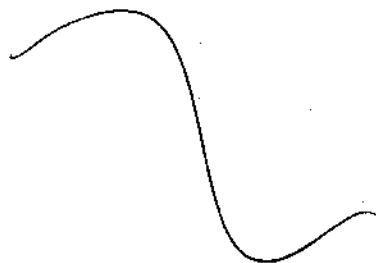
MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
 DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
 Es copia fiel del original



ARTICULO 17.- Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos y se votará levantando la mano. La propia asamblea, sin embargo, podrá disponer que se efectúe votación nominal o secreta. El presidente sólo vota en caso de empate.


 Thais M. Fernández

 Lorena

 Pintos, No. Alicia

 Mariela

 Negrette M. Soledad

DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
 REGISTRO Nº 27
 ESCRIBANA

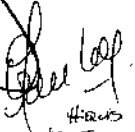
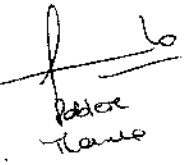
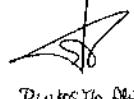



DRA. GRACIELA C. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA





ARTICULO 18.- La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas al orden del día ni las relativas a cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

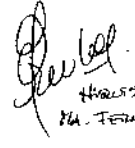
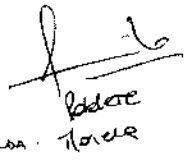
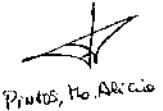

 Horacio M. Fernandez
 Federico Tancos
 Pintos, Ho. Alicia
 Julia Negrette M. Soledad

Lic. Jorge A. Farias Cantelero
 Jefe Administrativo del Departamento
 Estructura Sindical

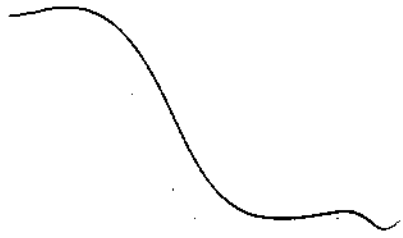
MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
 DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
 Es copia fiel del original



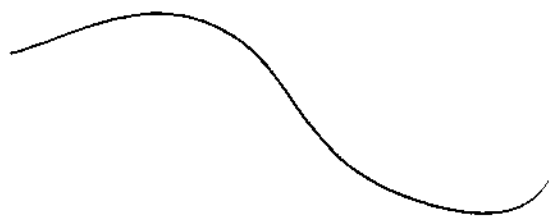
ARTICULO 19.- Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate.

 Horacio M. Fernandez
 Federico Tancos
 Pintos, Ho. Alicia
 Julia Negrette M. Soledad

DBA GRACIELA O. DE BERNARDI
 REGISTRO N° 27
 ESCRIBANA

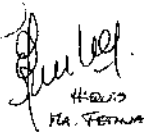
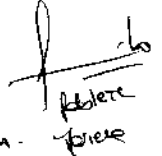

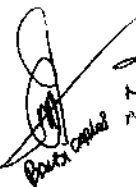


DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA

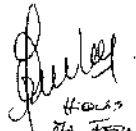
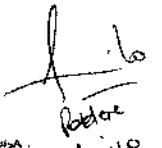
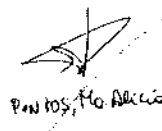
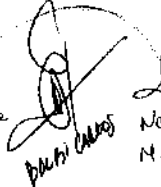




ARTICULO 20.- La palabra será concedida por el presidente, atendiendo al orden en que sea solicitada.


 H. Ferrnana

 Pintos, M. Alicia

 Negrete M. Soledad

 Pintos, M. Alicia

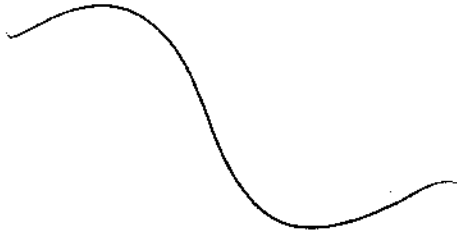
ARTICULO 21.- Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la consideración de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad. En las asambleas que traten estos temas, los mencionados no podrán oficiar de presidente del acto, redactor del acta ni ser designados para su firma.


 H. Ferrnana

 Pintos, M. Alicia

 Negrete M. Soledad

 Pintos, M. Alicia

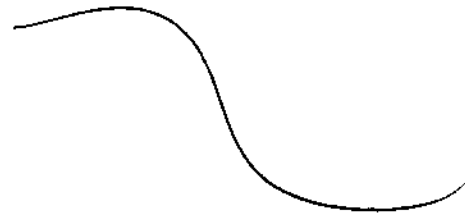
DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA

Lic. Jorge A. Fargas Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

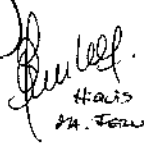
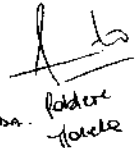
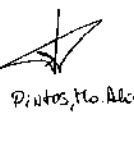
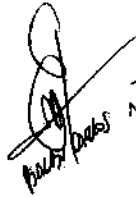


DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO Nº 27
ESCRIBANA





ARTICULO 22.- Las asambleas serán presididas por el secretario general y, en su ausencia por el secretario adjunto. Si ninguno de los dos se encontrara presente, designará un presidente entre los presentes.

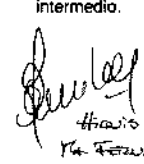
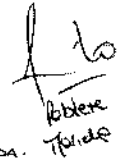



 Alicia Pintos
 M. Fezzumba

 Roberto Fobler

 Pintos, Mo. Alicia

 Lorena Negrette
 M. Soledad

Lic. Jorge A. Farías Cantelero
 Jefe Administrativo del Departamento
 Estructura Sindical

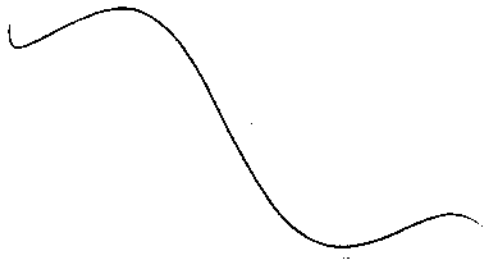
MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
 DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
 Es copia fiel del original



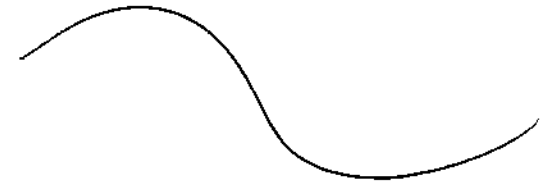
ARTICULO 23.- El secretario general o quién sea designado para presidir la asamblea abrirá la sesión y asumirá la dirección del debate, levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y/o dispuesto el pase a cuarto intermedio.


 Alicia Pintos
 M. Fezzumba

 Roberto Fobler

 Pintos, Mo. Alicia

 Lorena Negrette
 M. Soledad

DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
 REGISTRO N° 27
 ESCRIBANA


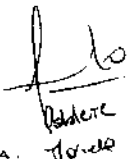
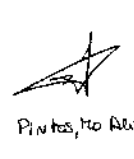



DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA





ARTICULO 24.- Toda proposición formulada por un asambleista en uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, sobre cuestiones en debate incluidas en el orden del día, será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada por otros afiliados.

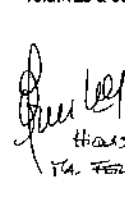
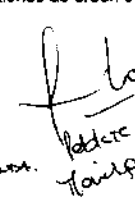



 Juan Lopez
 PINTOS, No. Alicia

 Roberto Flores

 Pintos, No. Alicia

 Jorge Negrette
 H. Soledad

Lic. Jorge A. Fariñas Cantelero
 Jefe Administrativo del Departamento
 Estructura Sindical

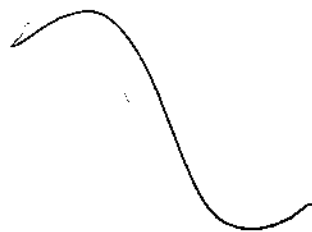
MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
 DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
 Es copia fiel del original



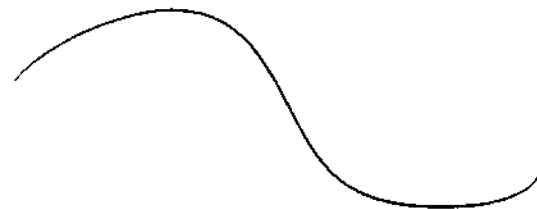
ARTICULO 25.- Cuando alguna cuestión sea sometida a la asamblea mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.


 Juan Lopez
 PINTOS, No. Alicia

 Roberto Flores

 Pintos, No. Alicia

 Jorge Negrette
 H. Soledad

DHA. GRACIELA O. DE BERNARDI
 REGISTRO Nº 27
 ESCRIBANA



DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA





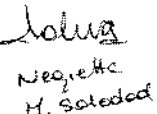




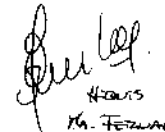
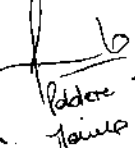


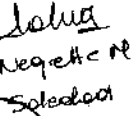
ARTICULO 26.- Son cuestiones de orden las formuladas con miras al encauzamiento de las deliberaciones o a su clausura. Se considerarán tales las que propongan que se levante la sesión; que se pase a cuarto intermedio; que se declare libre el debate; que se cierre la lista de oradores con las inscriptas en ese momento; que se cierre la lista de oradores con los que deseen inscribirse; que se cierre el debate sin nuevas intervenciones.

Son mociones previas las que pretenden que se aplaze la consideración de un asunto; que se declare que no hay lugar a deliberar; o que se altere el orden de tratamiento de los temas incluidos en el orden del día.

Tanto las de orden como las previas deben fundarse brevemente, ser puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.


 H. Torres
 M. Fernandez

 P. Torres
 H. Torres

 P. Torres, M. Arce

 M. Sotodad

 M. Sotodad
 M. Sotodad

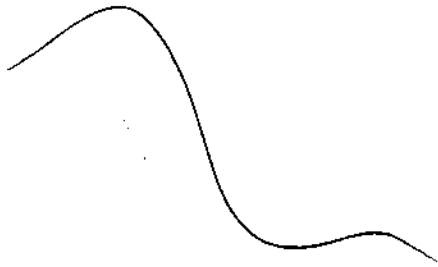
ARTICULO 27.- Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite dicho retiro o lectura.


 H. Torres
 M. Fernandez

 P. Torres
 H. Torres

 P. Torres, M. Arce

 M. Sotodad

 M. Sotodad

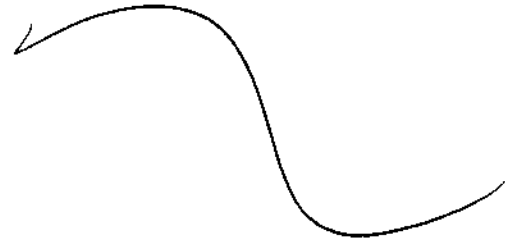
DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
 REGISTRO N° 27
 ESCRIBANA

Lic. Jorge A. Ferrás Cantelero
 Jefe Administrativo del Departamento
 Estructura Sindical

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
 DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
 Es copia fiel del original

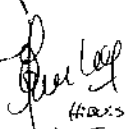


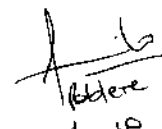
DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO Nº 27
ESCRIBANA







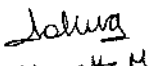
ARTICULO 28.- Los asambleístas pedirán la palabra por medio de signos y siempre se dirigirán en su exposición al presidente.


 Félix Negrete M.
 Saavedra


 María Fernanda


 Pintos, Ro. Alcaiz


 María Celis


 Loliva Negrete M.
 Saavedra

Lic. Jorge A. Farías Cantelero
 Jefe Administrativo del Departamento
 Estructura Sindical

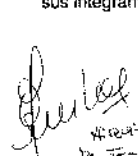
MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
 DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
 Es copia fiel del original

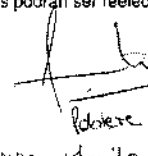
Capítulo VI. De la Comisión Directiva

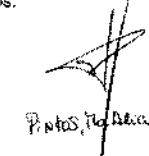
ARTICULO 29 – El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:


- Secretario General 1
- Secretario Adjunto 2
- Secretario de Actas 3
- Secretario de Hacienda 4
- Secretario Gremial 5
- Secretario de Capacitación 6
- Secretario de Prensa 7
- 3 vocales titulares. 8

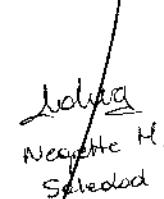
Habrán además tres (3) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.


 Félix Negrete M.
 Saavedra

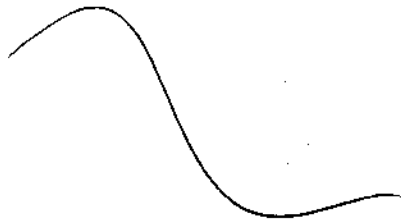

 María Fernanda


 Pintos, Ro. Alcaiz

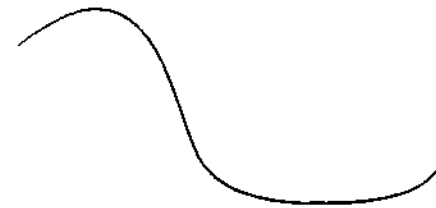

 María Celis


 Loliva Negrete M.
 Saavedra

Dra. GRACIELA O. DE BERNARDI
 REGISTRO N° 27
 ESCRIBANA





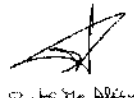

DR. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA





ARTICULO 30.- En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el miembro suplente que corresponda en orden de lista, salvo que se trate de la Secretaría General, en cuyo caso asumirá el Secretario Adjunto. No obstante, la Comisión Directiva por el voto de la mayoría podrá disponer un reordenamiento de funciones, en cuyo caso el suplente que se incorpore lo hará en el cargo que en definitiva quede vacante.


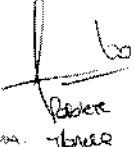


El reemplazo se hará por el término de la vacancia.


 Andrés M. Ferrer

 Roberto Torres

 Patricia Alicia

 Leticia Negrette M. Soledad

ARTICULO 31.- Para integrar los órganos directivos se requerirá: a) mayoría de edad; b) no tener inhabilaciones civiles ni penales, con los alcances del artículo 16 del Decreto Nº 467/88 (Ley Nº 23.551); c) estar afiliado, tener 2 (dos) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

No podrán formar parte de los órganos directivos quienes se encuentren afiliados a otra asociación gremial.

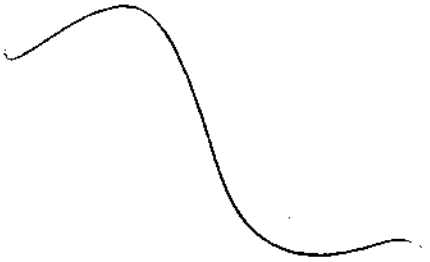
El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos; el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.


 Andrés M. Ferrer

 Roberto Torres

 Patricia Alicia

 Leticia Negrette M. Soledad

DRA. GRACIELA C. DE BERNARDI
 REGISTRO Nº 27
 ESCRIBANA

Lic. Jorge A. Edillas Cantelero
 Jefe Administrativo del Departamento
 Estructura Sindical

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
 DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
 Es copia fiel del original


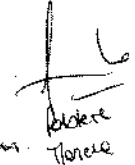
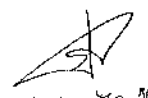



DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA





ARTICULO 32.- La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos semanas, en el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además toda vez que sea citada por el Secretario General por propia determinación o a pedido del órgano de fiscalización, o de dos o más de sus miembros por escrito y con indicación de los temas a considerar. En estos últimos casos la reunión deberá celebrarse dentro de los cinco días. La citación se hará por circular, con tres días de anticipación y con enunciación del temario.

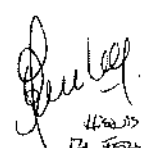
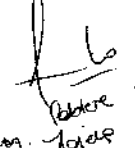
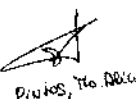
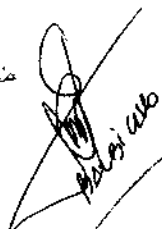
 Alicia Ferrer
 Alicia Pintos
 Pintos, Alicia
 Luján Negrette
 Luján Negrette H.
 Soledad

Lic. Jorge A. Farías Cantelero
 Jefe Administrativo del Departamento
 Estructura Sindical

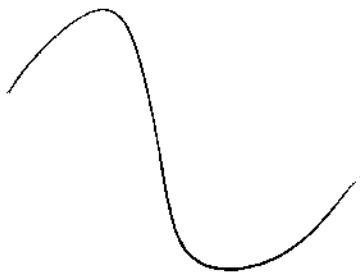
MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
 DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
 Es copia fiel del original



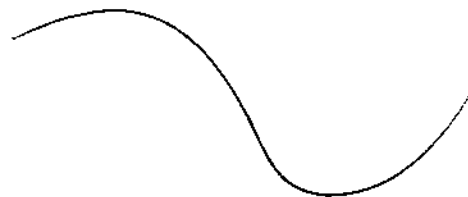
ARTICULO 33.- La Comisión Directiva tendrá quórum con cinco miembros y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes. El Secretario General, o en su caso el miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva, dirige el debate y su voto será doble en caso de empate.

 Alicia Ferrer
 Alicia Pintos
 Pintos, Alicia
 Luján Negrette
 Luján Negrette H.
 Soledad

DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
 REGISTRO N° 27
 ESCRIBANA



DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO Nº 27
ESCRIBANA





ARTICULO 34.- En caso de renunciaciones en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin posibilidad de formar quórum, los renunciados no podrán abandonar sus cargos, subsistiendo su responsabilidad hasta que asuma en sus funciones un delegado normalizador de la federación a la que la entidad esté adherida, la que a tal efecto deberá ser inmediatamente informada de la situación. Si la entidad no estuviera adherida a una federación, en caso de acefalía parcial, los miembros de la Comisión Directiva que queden deberán llamar a asamblea para la designación de una junta provisional de tres miembros a cuyo cargo quedarán las gestiones administrativas urgentes, debiendo convocar a elecciones dentro de los cinco días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa días. Si se produjere la acefalía total de la Comisión Directiva el llamado a asamblea quedará bajo la responsabilidad de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, se podrá considerar la expulsión de la institución por la causal establecida en el inciso a) párrafo 6. del artículo 9º del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

[Handwritten signatures and names]
 Juan Carlos
 Flores
 P. Ferrer
 Pintos, Flo. Adolfo
 Masi
 Negrette M.
 Solodoch

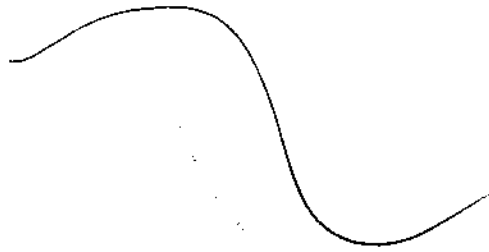
ARTICULO 35.- El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado por justa causa por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total la Asamblea designará una junta provisional de tres miembros, que deberá atender las cuestiones administrativas que no admitan demora, debiendo convocar a elecciones dentro de los cinco días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa días o en su defecto requerir de la federación la designación de un delegado normalizador. La Junta Provisional, mientras ejerza sus funciones estará facultada para realizar todos los actos de administración pertinentes para el desenvolvimiento de la entidad.

[Handwritten signatures and names]
 Juan Carlos
 Flores
 P. Ferrer
 Pintos, Flo. Adolfo
 Masi
 Negrette
 M. Solodoch

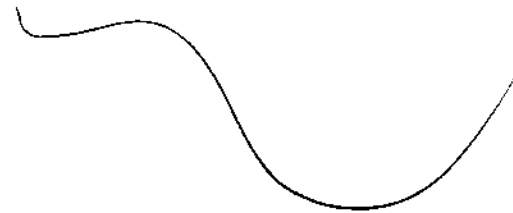
DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
 REGISTRO Nº 27
 ESCRIBANA

Lic. Jorge A. Falías Cantelero
 Jefe Administrativo del Departamento
 Estructural Sindical

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
 DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
 Es copia fiel del original



DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA





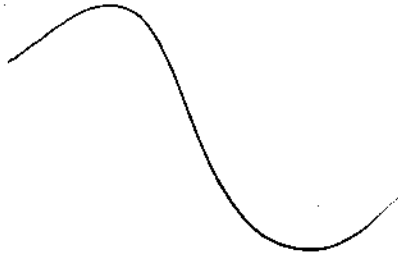
ARTICULO 36.- Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas a sus obligaciones que afecten a la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión, que no podrá exceder los cuarenta y cinco días, deberá resolverse en sesión especial en la que deberá ser escuchado el miembro cuestionado, asegurando su derecho de defensa, y la resolución que recaiga será sometida a la asamblea que se convocará a tal efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término máximo ya indicado. El imputado deberá ser citado por medio fehaciente a la asamblea que se convoque, podrá participar en ella con voz y voto y dispondrá de las garantías necesarias para el ejercicio de su derecho de defensa.

[Handwritten signatures and names]
 Pintos, M. Alicia
 Negrette M. Soledad

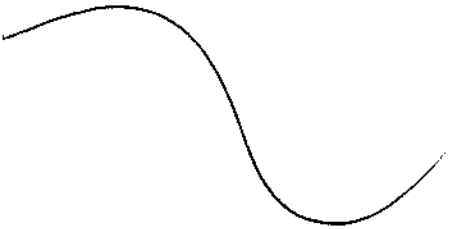
ARTICULO 37.- Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva: a) ejercer la administración del sindicato, a cuyo efecto realizará todos los actos y negocios jurídicos pertinentes, cumpliendo los requisitos estatutarios. Cuando se trate de actos de disposición por un monto superior a 10 (diez) sueldos mínimos, deberá dar cuenta de los mismos a la asamblea en la primera reunión que esta celebre; b) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea en su más próxima reunión; c) nombrar las comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar colaboradores o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales; d) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijar los sueldos determinarles las obligaciones, aplicar sanciones disciplinarias y despedidos; e) presentar a la Asamblea General la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización; f) convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias estableciendo el orden del día. g) otorgar mandatos y poderes para ejecutar actos determinados y ejercitar su representación en sede administrativa y/o judicial; h) disponer la implementación de huelgas resueltas por asociaciones sindicales de segundo y tercer grado y adoptar medidas de acción directas en aquellos supuestos que, por su urgencia, no consientan aguardar la reunión de la Asamblea.

[Handwritten signatures and names]
 Pintos, M. Alicia
 Negrette M. Soledad

DR. GRACIELA O. DE BERNARDI
 REGISTRO N° 27
 ESCRIBANA

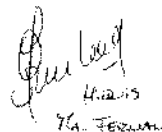
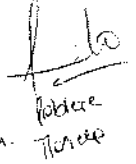




DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA

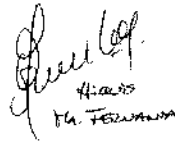
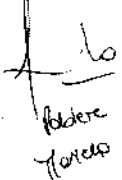
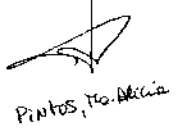





ARTICULO 38.- Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) ejercer la representación legal de la asociación; b) firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes cuando ejerza el carácter de presidente de las mismas; c) autorizar con el Secretario de Hacienda las cuentas de gastos de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva; d) firmar conjuntamente con el Secretario de Hacienda las órdenes de pago y los cheques; e) firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el secretario que corresponda a la índole del asunto. f) convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva y presidir las sesiones de la Asamblea; g) adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referendum de la Comisión Directiva; h) ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas secretarías y coordinando su labor.

 Juan Carlos
 H. Ferrer
 Roberto Flores
 Pintos, Ra. Alicia
 Lolita Negrete M. Soledad

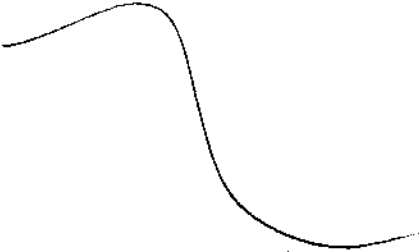
ARTICULO 39.- Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto, colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, licencia, renuncia, fallecimiento o separación de su cargo. También sustituirá al Secretario General en la firma de cheques.

 Juan Carlos
 H. Ferrer
 Roberto Flores
 Pintos, Ra. Alicia
 Lolita Negrete M. Soledad

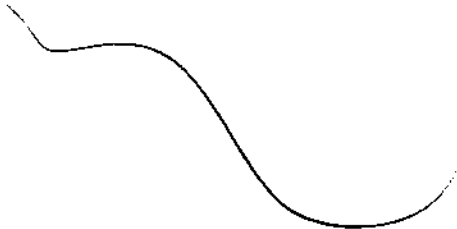
DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
 REGISTRO N° 27
 ESCRIBANA

Lic. Jorge A. Ferrer Cantelero
 Jefe Administrativo del Departamento
 Estructura Sindical

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
 DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
 Es copia fiel del original



DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO Nº 27
ESCRIBANA





ARTICULO 40.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas redactar las actas de asamblea y de la Comisión Directiva, estas últimas a considerar en la reunión inmediata siguiente; firmar las actas con el Presidente de la Asamblea o reuniones de la Comisión Directiva en su caso; tener a su cargo y mantener al día un registro y la documentación que acredite a los delegados asambleístas y a disposición inmediata de la Asamblea y a las autoridades; y controlar el ingreso de la documentación que deban considerar las Asambleas y la Comisión Directiva y la asistencia de sus miembros.

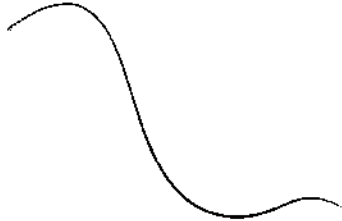
Llevar el archivo de las resoluciones que se adopten y, en general de la documentación de la entidad; firmar las actas conjuntamente con el Secretario General o quien lo sustituya.

[Handwritten signatures and names]
 Hilda No. Fernández Torres
 Piedad No. Alicia
 María Cabello
 Lolita Negrette Colección

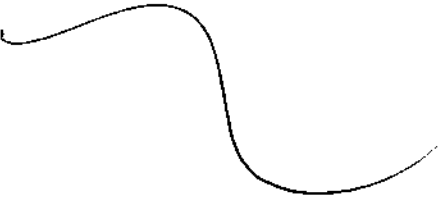
ARTICULO 41.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Hacienda: a) ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y demás ingresos de la asociación; b) llevar los libros de contabilidad; c) presentar bimestralmente a la Comisión Directiva los estados de cuentas y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva; d) firmar con el Secretario General los cheques y autorizar con dicha autoridad las cuentas de gastos y órdenes de pago; e) efectuar en una institución bancaria legalmente autorizada, a nombre del sindicato y a la orden conjunta del Secretario General o Secretario Adjunto y Secretario de Hacienda, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva; f) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva o al órgano de fiscalización toda vez que lo exija; g) atender a los asuntos administrativos que afecten a la entidad; h) atender a la conservación de los bienes de la entidad y el suministro de los elementos necesarios para su funcionamiento; así como al resguardo y, en su caso, saneamiento de los títulos respectivos.

[Handwritten signatures and names]
 Hilda No. Fernández Torres
 Piedad No. Alicia
 María Cabello
 Lolita Negrette Colección

DRA. BRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA



ORA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO Nº 27
ESCRIBANA

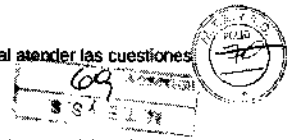


ARTICULO 42.- Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial atender las cuestiones gremiales de la Asociación y colaborar con el Secretario General.

Promover reuniones con los delegados de la institución.

Realizar el análisis de todos los reclamos a las entidades patronales que deben formular los afiliados, redactando si la estimare necesario el texto de las reclamaciones a presentar.

Vigilar el cumplimiento, tanto por parte de las entidades patronales como de los afiliados en general, los convenios de trabajo en vigencia.



[Handwritten signature]
PINTOS, Ha. Alicia

[Handwritten signature]
PINTOS, Ha. Alicia

[Handwritten signature]
PINTOS, Ha. Alicia

[Handwritten signature]
PINTOS, Ha. Alicia

[Handwritten signature]
Negrete Seledad

Lic. Jorge A. Farías Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructural Sindical

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

ARTICULO 43.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa, informar al personal del Instituto como así también a los medios de difusión, cuando así lo haya establecido la Asamblea Extraordinaria u Ordinaria o la Comisión Directiva sobre resoluciones, informes, etc. emanados de las mismas, como así mismo la información y difusión de toda la actividad gremial.



[Handwritten signature]
PINTOS, Ha. Alicia

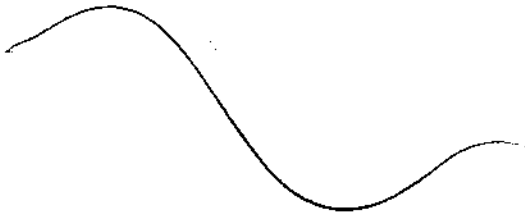
[Handwritten signature]
PINTOS, Ha. Alicia

[Handwritten signature]
PINTOS, Ha. Alicia

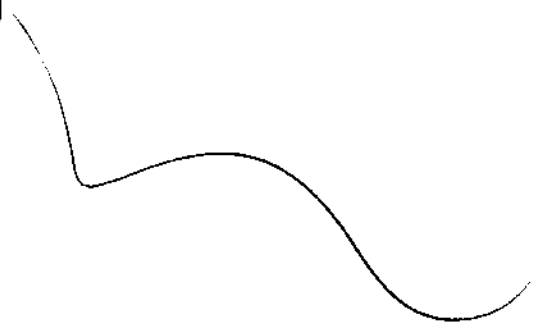
[Handwritten signature]
PINTOS, Ha. Alicia

[Handwritten signature]
Negrete Seledad

DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA



DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA



M.T.E. y S.E.
M. T. E. y S. E.
M. T. E. y S. E.

ARTICULO 44.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Capacitación atender a la programación y realización de actividades destinadas a incrementar el nivel de capacitación sindical de los afiliados, eventos que posibiliten su acceso a la educación, instrucción y a las expresiones culturales en general.

Lic. Jorge A. Falas Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructural Sindical

Soledad Negrette
SOLEDAD NEGRETTE
SECRETARIA GENERAL
AMISS-S

73

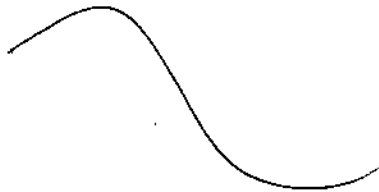
ARTICULO 45.- Corresponde a los vocales titulares realizar todas las tareas de colaboración que demanden las distintas áreas de competencia de la Comisión Directiva, como también desempeñar los reemplazos pertinentes en caso de ausencias o vacaciones que se produzcan en las secretarías.

Corresponde a los vocales suplentes entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos. Sin perjuicio de ello, prestarán colaboración con la Comisión Directiva desempeñando las tareas que esta le asigne cuando lo estime oportuno.

Soledad Negrette
#213
M. T. E. y S. E.
Soledad Negrette
Soledad
Soledad Negrette
Soledad
Soledad Negrette
Soledad
Soledad Negrette
Soledad

DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original



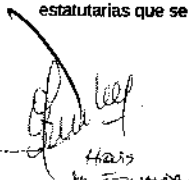
DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO Nº 27
ESCRIBANA

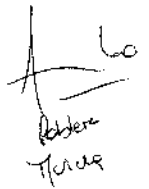


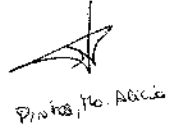
Capítulo VII. De la Comisión Revisora de Cuentas




ARTICULO 46.- La Comisión Revisora de Cuentas se integra con dos miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales y estatutarias que se exigen para integrar la Comisión Directiva.


 Hays
 M. FERRAZA


 Pineda
 Torres


 Pintos, No. Alicia

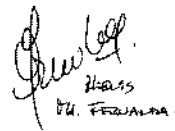

 Negrette
 Soledad

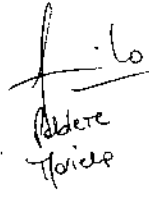
Lic. Jorge A. Fajias Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical

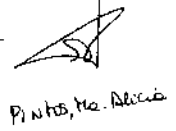
MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original


ARTICULO 47.- Los revisores de cuentas serán elegidos en la misma forma oportuna que los miembros de la Comisión Directiva, y tendrán igual término de mandato.

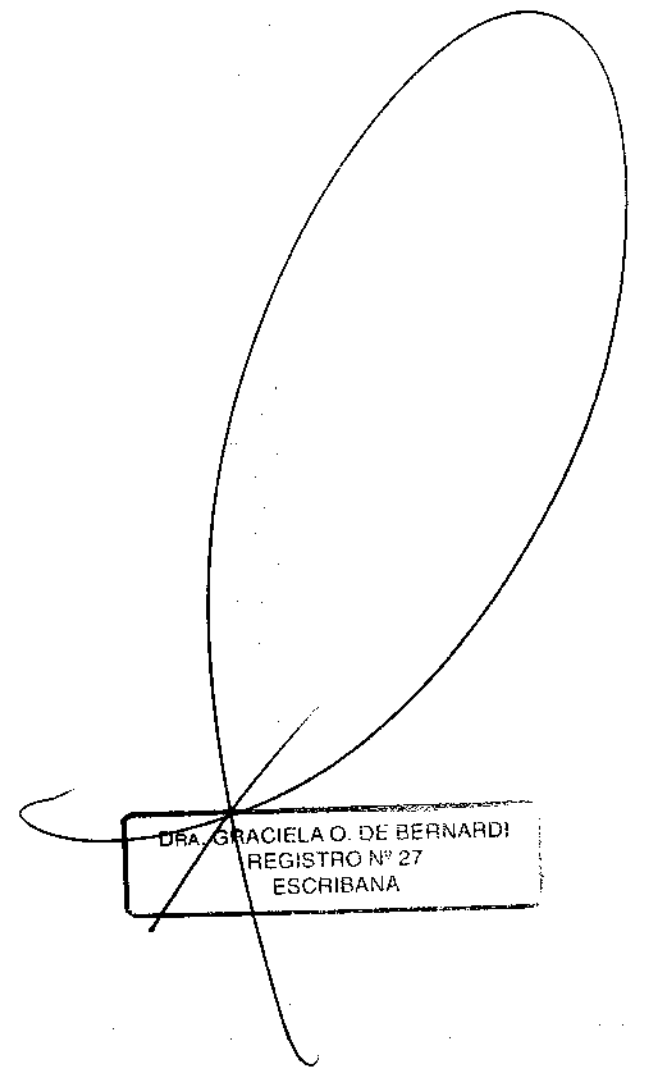



 Hays
 M. FERRAZA

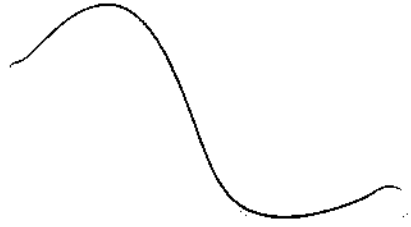

 Pineda
 Torres


 Pintos, No. Alicia


 Negrette
 Soledad



DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
 REGISTRO Nº 27
 ESCRIBANA



DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO Nº 27
ESCRIBANA



ARTICULO 48.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de la caja y bancario de la institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen; b) en caso de verificar alguna anomalía, solicitará por nota las explicaciones pertinentes y su solución a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar, dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anomalía; c) de no ser satisfactoria las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General, convoque a reunión de Comisión Directiva, con su asistencia, en plazo no mayor de veinte días, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiéndose labrar acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora; d) no resultando tampoco una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince días a la Asamblea, con expresa mención del tema en el orden del día; e) de no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia a la Federación a la que esté adherida o al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social; f) todos los Balances e Inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, la opinión de la comisión Revisora de Cuentas.



Lic. Jorge A. Ferras Cantelero
 Jefe Administrativo del Departamento
 Estructural Sindical

[Handwritten signatures and names]
 Pratos, No. Balanc
 Lolita Negrette Soledad

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
 DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
 Es copia fiel del original

Capítulo VIII. De la Junta Electoral

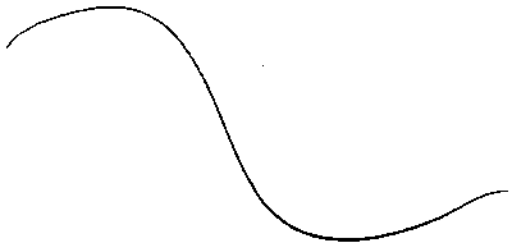


ARTICULO 49.- La Junta Electoral se integrará con tres miembros titulares, uno de los cuales ejercerá la presidencia, otro la secretaría y el tercero se desempeñará como vocal. Se elegirán tres miembros suplentes, que pasarán a integrar la junta Electoral, por orden de lista, en caso de ausencia, renuncia o vacancia de un cargo titular. En cuyo caso al presidente lo sustituirá el secretario y a éste el vocal, incorporándose el primer suplente como vocal.

Serán elegidos por la Asamblea Extraordinaria que se convoque a dicho efecto y ejercerán sus funciones hasta el momento de poner en posesión de los cargos a los miembros elegidos del Cuerpo Orgánico. Deberán reunir iguales condiciones que las exigidas para ser miembro de la comisión Directiva no pudiendo desempeñar ninguna otra función sindical.

[Handwritten signatures and names]
 Pratos, No. Balanc
 Lolita Negrette Soledad

DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
 REGISTRO N° 27
 ESCRIBANA

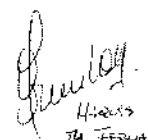
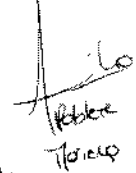


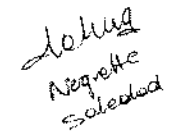


DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA



ARTICULO 50.- La Junta Electoral tendrá a su cargo la confección del padrón, decidiendo acerca de las tachas deducidas e incorporaciones solicitadas, así como la organización y fiscalización de los comicios, considerar la oficialización de las listas que se presenten, proceder a su oficialización cuando corresponda, resolver impugnaciones y proclamar a los electos, todo ello conforme a las disposiciones del título relativo al procedimiento electoral.




 Graciela O. de Bernardi

 Pedro Torres

 Pintos, M. Alicia

 María Chaves

 Negrille Soledad

Lic. Jorge A. Frias Cantelero
 Jefe Administrativo del Departamento
 Estructura Sindical


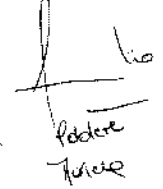
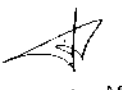

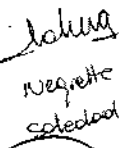
MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
 DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
 Es copia fiel del original

Capítulo IX. Del Cuerpo de Delegados

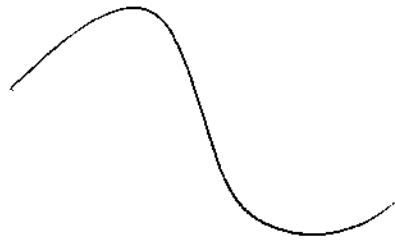
M. E. U. S. B.
70



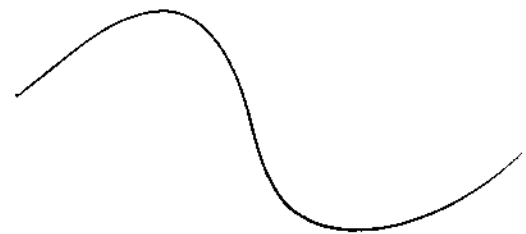
ARTICULO 51.- El cuerpo de delegados se integrará con todos los representantes de los trabajadores en los lugares de trabajo. Sesionará una vez cada dos meses, como mínimo, y lo hará también en cada oportunidad en que la Comisión Directiva lo convoque por decisión propia o a pedido de la cuarta parte de sus integrantes.


 Graciela O. de Bernardi

 Pedro Torres

 Pintos, M. Alicia

 María Chaves

 Negrille Soledad

DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
 REGISTRO N° 27
 ESCRIBANA



DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA



ARTICULO 52.- El cuerpo de delegados funcionará como órgano consultivo de la conducción sindical. En cada una de sus reuniones recibirá un informe de Comisión Directiva sobre la marcha general de las actividades de la organización en materia laboral y de acción social, lo analizará libremente y formulará las sugerencias que estime oportunas. La Comisión Directiva deberá requerir su opinión sobre los proyectos de convenios colectivos, acuerdos locales en gestión, conflictos colectivos planteados e implementación de nuevos servicios sociales y supresión o modificación de los existentes.



[Handwritten signatures and names]
 Pintos, He Alicia
 Negrette Sobal
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

Lic. Jorge A. Farías Cantelero
 Jefe Administrativo del Departamento
 Estructura Sindical

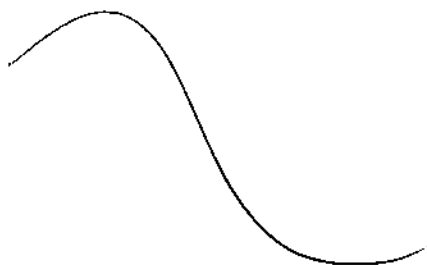
MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
 DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
 Es copia fiel del original

ARTICULO 53.- Los delegados de base, que serán elegidos por el voto directo y secreto de los trabajadores de cada sector, tendrán la triple función de representar a los trabajadores de su sector ante el empleador, ante los órganos del sindicato y ante la Autoridad de Aplicación; transmitirán las inquietudes de los trabajadores a la Comisión Directiva y al empleador y difundirán las decisiones de la organización sindical procurando su acatamiento y ejecución. En cuanto a los conflictos laborales, cuando no puedan ser resueltos en el nivel propio de su gestión ante los representantes de la empresa, serán elevados a la organización por intermedio del Secretario del Secretario de Organización.

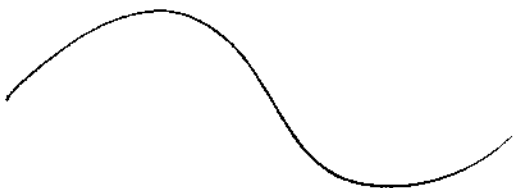


[Handwritten signatures and names]
 Pintos, He Alicia
 Negrette Sobal
 [Signature]
 [Signature]

DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
 REGISTRO N° 27
 ESCRIBANA



DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO Nº 27
ESCRIBANA



ARTICULO 54.- Los delegados deberán ser afiliados a la organización, tener dieciocho años de edad como mínimo, un año de desempeño continuado en el establecimiento a la fecha de su elección y la misma antigüedad de afiliación. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Su mandato solamente podrá ser revocado por la asamblea de sus mandantes, convocada por la comisión Directiva, por propia decisión o a petición del 10% del total de los representados. La Asamblea del sector, para proceder a la revocación del mandato, deberá sesionar con la mitad más uno, como mínimo, de los trabajadores habilitados para elegir delegado. Cuando existieran causas fundadas podrá revocarse su mandato por determinación votada por los dos tercios de la Asamblea extraordinaria. Cuando se tratase de hechos que requieren acreditación, la asamblea deberá pasar a cuarto intermedio por el tiempo necesario para producir la prueba respectiva. En todos los casos, el imputado deberá disponer de la posibilidad efectiva de ejercer su defensa, pudiendo participar de la Asamblea a la que deberá ser citado fehacientemente.

[Handwritten signatures and names: Juan José, Roberto, Puntos de Vista, María Soledad]

Lic. Jorge A. Fariñas Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

81

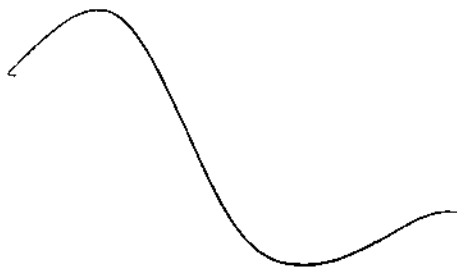
Capítulo X. De los Delegados a Congresos

82

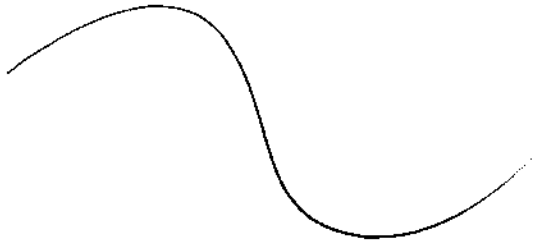
ARTICULO 55.- Los delegados del sindicato a congresos organizados por entidades de segundo y tercer grado a las que ésta entidad se encuentre afiliada, serán electos por el voto directo y secreto de los afiliados, y en la misma ocasión en que se elija a la comisión directiva, su número será proporcional al de los afiliados cotizantes no pudiendo exceder del veinte por ciento (20%) del total de los delegados al mencionado congreso. Los Delegados Congresales, deberán reunir iguales requisitos que los exigidos para desempeñar cargos en la comisión Directiva.

[Handwritten signatures and names: Juan José, Roberto, Puntos de Vista, María Soledad]

DRA. GRACIELA G. DE BERNARDI
REGISTRO Nº 27
ESCRIBANA



DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO Nº 27
ESCRIBANA



Capítulo XI. Del Régimen Electoral

De la elección de los miembros de Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Delegados Congressales

ARTICULO 56.- La fecha en la que se efectuará el comicio para elegir Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Delegados al Congreso de entidades superiores será establecida por la Comisión Directiva con noventa días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del mandato de los miembros de los órganos que se renovarán. La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada, en un diario zonal o de circulación masiva, y con afiches en los lugares visibles del establecimiento y del sindicato, con una anticipación de cuarenta y cinco días hábiles, como mínimo, antes de la fecha fijada para la elección. En la resolución de convocatoria deberá establecerse el horario y lugares de votación, los que luego no podrán ser alterados.

En todos los casos se deberán respetar las pautas que, sobre la representación femenina en los cargos electivos y representativos, establece la Ley 25.674 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario 514/2003.

[Handwritten signatures and names: Juan José Ferrer, Roberto Torres, Pintos, No Alicia, María Dolores, Johana Negrete Saucedo]



83

Lic. Jorge A. Ferrás Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

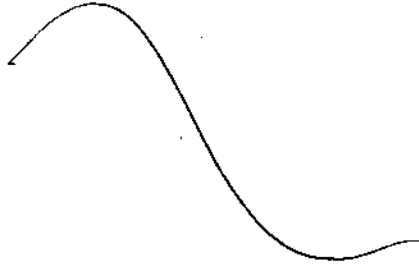
ARTICULO 57.- La Junta Electoral tendrá a su cargo la organización y supervisión del comicio, incluyendo la confección de los padrones, consideración de tachas incorporaciones, resolución de impugnaciones y proclamación de los electos.



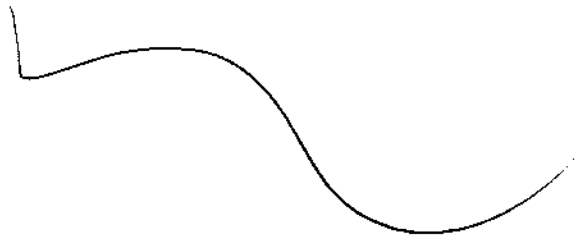
M.T.S. y S.B.
84

[Handwritten signatures and names: Juan José Ferrer, Roberto Torres, Pintos, No Alicia, María Dolores, Johana Negrete Saucedo]

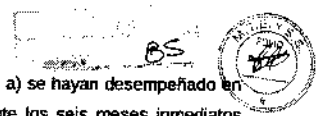
DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA



DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA



ARTICULO 58.- Tendrán derecho a votar los afiliados que: a) se hayan desempeñado en la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección; b) no estén afectados por ninguna de las inhabilidades establecidas por el sistema legal y por este estatuto. La elección se efectuará mediante voto directo y secreto de los afiliados.

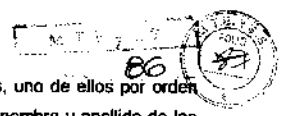


[Handwritten signatures and names]
Hernández
Hernández
Pintos, No. 10.000
Pintos, No. 10.000
Negrette Saucedo

Lic. Jorge A. Fariás Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

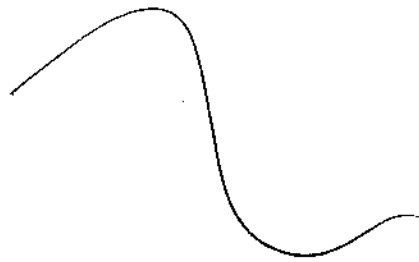
ARTICULO 59.- La Junta Electoral confeccionará dos padrones, uno de ellos por orden alfabético y el otro por establecimiento, consignando en ambos nombre y apellido de los afiliados, domicilio, número de afiliación, documento de identidad, y lugar de trabajo. Ambos padrones estarán en exhibición, para la consulta de los afiliados, treinta días hábiles antes de la elección.



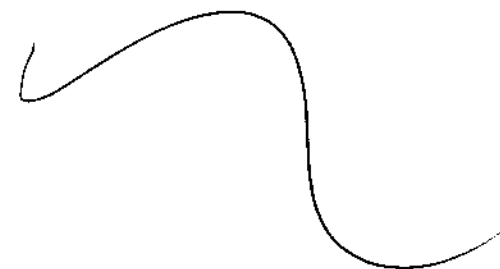
[Handwritten signatures and names]
Hernández
Hernández
Pintos, No. 10.000
Pintos, No. 10.000
Negrette Saucedo

[Large handwritten signature]

DR. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of connected loops and curves.

DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of connected loops and curves.

Lic. Jorge A. Pallas Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

ARTICULO 60.- Las listas que pretendan participar del comicio deberán presentarse para su oficialización ante la Junta Electoral, dentro de los diez días hábiles de publicada la convocatoria. La presentación se efectuará por escrito y por triplicado, consignando claramente los cargos, nombres y apellidos de los candidatos, número de afiliado, documento de identidad y lugar de trabajo de cada uno de ellos y su manifestación firmada de que aceptan la candidatura de que se trata, debiendo respetar los porcentajes de representación femenina establecidos por la Ley 25674 y su reglamentación por Decreto 514/03. Cada lista deberá ser avalada por el 3% de los afiliados, lo que se instrumentará mediante la suscripción de planillas en las que deberán consignarse los mismos datos indicados para los candidatos. En la presentación se indicará, asimismo, quienes serán los dos apoderados titulares de cada lista y los dos suplentes que podrán sustituirlos en caso de ausencia o renuncia. La Junta Electoral firmará y devolverá a los presentantes, para constancia, un ejemplar de la documentación recibida. Las listas se diferenciarán por color y, cuando sean presentadas por agrupaciones internas con actuación previa en el sindicato, tendrán derecho a que se les adjudique el mismo que ya hubieren utilizado en comicios anteriores.

87

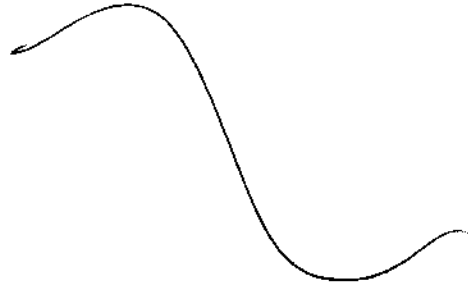
Soledad Negrette
SOLEDAD NEGRETTE
SECRETARIA GENERAL
APISBYB

88 4

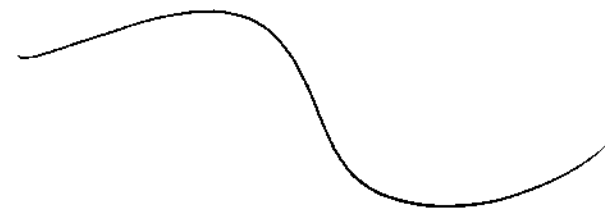
ARTICULO 61.- La Junta Electoral se pronunciará sobre las listas que le hubieren sido presentadas en el término de 48 horas de efectuada la solicitud. Si las observara, por deficiencias de carácter general o referidas a determinados candidatos o inobservancia del cupo de representación femenina, así como de mediar impugnaciones en un mismo sentido, dará traslado de la cuestión a los presentantes, concediéndoles tres días hábiles para contestar o, en su caso, para subsanar las deficiencias o suplantar los candidatos de que se trate. Vencido dicho término dictará resolución definitiva en el plazo de dos días hábiles. Las listas oficializadas serán puestas en exhibición, de inmediato, en la sede sindical.

Soledad Negrette
Soledad Negrette
Soledad Negrette
Soledad Negrette
Soledad Negrette

DRA. BRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA



DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO Nº 27
ESCRIBANA



Lic. Jorge A. Arias Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical

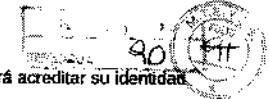
ARTICULO 62.- Diez días hábiles antes del comicio, la Junta Electoral designará un presidente y dos vicepresidentes para cada mesa electoral, los que no podrán ser candidatos ni autoridades o representantes sindicales.



[Handwritten signatures]
Hicavis
Ra. Ferrutina
Robere
Pinto, Ho. Alicia
Mesa 0105

[Handwritten signature]
Lohes
Negrete H.
Soledad

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original



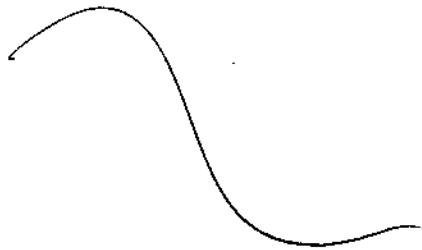
ARTICULO 63.- En el momento de emitir su voto, el afiliado deberá acreditar su identidad con documento de identidad y suscribir una planilla que se confeccionará a tal efecto.

Cada lista podrá designar fiscales generales, que estarán habilitados para recorrer los lugares de votación y fiscales por cada mesa electoral, habilitados para verificar el acto desde la apertura hasta el cierre.

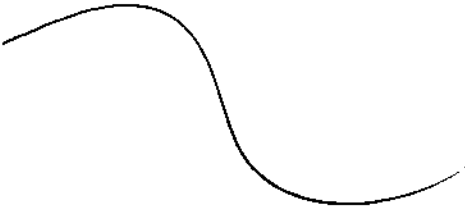
En cada lugar de votación y en cada mesa no podrán actuar, simultáneamente, más de un fiscal general y de un fiscal de mesa por cada lista. Los fiscales serán designados por los respectivos apoderados.

[Handwritten signatures]
Hicavis
Ra. Ferrutina
Robere
Pinto, Ho. Alicia
Mesa 0105
Lohes
Negrete H.
Soledad

DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA



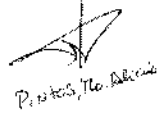

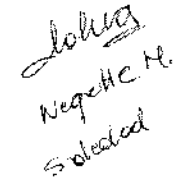


DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA




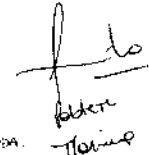


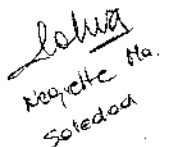
91

ARTICULO 64.- La apertura del acto comicial se registrará, en cada mesa, mediante el acta pertinente, que será suscripta por las autoridades de mesa actuantes en el momento y por los fiscales presentes. Concluido el término para la emisión de votos, se efectuará el escrutinio provisorio en cada mesa y su resultado, consignando cantidad de sufragios emitidos, los votos obtenidos por cada lista, los votos en blanco y los impugnados, se volcará el acta de cierre, que será suscripta del mismo modo que el acta de apertura, al igual que la planilla firmada por los votantes. Dichos instrumentos con la urna serán transportados de inmediato al local donde se practicará el escrutinio definitivo, pudiendo, los fiscales que lo deseen, acompañar a los titulares de mesa.

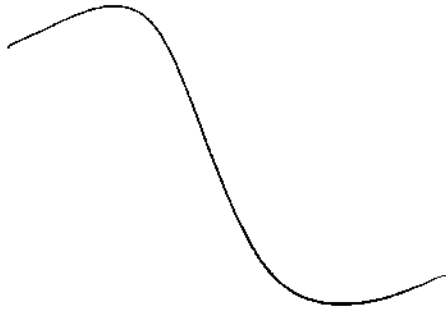
 H. Ferrer
 P. Torres
 Pintos, No. Alvar
 Pintos, No. Alvar
 Negrete H. Soledad

92

ARTICULO 65.- El escrutinio definitivo será practicado por la Junta Electoral, en presencia de un apoderado por cada lista o, en su defecto, un fiscal general. La ausencia de apoderados o fiscales generales de las listas no invalidará el acto. La Junta Electoral resolverá en el acto acerca de los votos impugnados, luego de oír a los apoderados.

 H. Ferrer
 P. Torres
 Pintos, No. Alvar
 Pintos, No. Alvar
 Negrete H. Soledad

DR. GRACIELA O. DE BERNARDI
 REGISTRO Nº 27
 ESCRIBANA




DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA

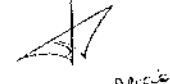


Lic. Jorge A. Fariás Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical

ARTICULO 66.- Las impugnaciones que eventualmente se formulen respecto del acto electoral o de cualquiera de sus etapas, serán resueltas por la Junta Electoral dentro de los dos días hábiles posteriores al comicio. De no mediar impugnaciones, o una vez resueltas las que hubieren presentado, la Junta Electoral confeccionará el acta de clausura definitiva del acto electoral y proclamación de los electos, la que será suscripta por sus miembros y por los apoderados presentes. Las Resoluciones de la Junta Electoral podrán ser recurridas, en cuyo caso deberá respetarse la vía asociacional.


Fariás
Cantelero

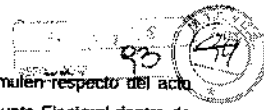

Torres


PINTOR, Pío Abelardo



Negrette



Negrette
Schedad


MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original




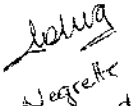
ARTICULO 67.- Las autoridades electas asumirán sus cargos dentro de los quince días de proclamadas, recibiendo la entidad -en el caso de la Comisión Directiva- conjuntamente con un inventario general y estado financiero. Cada miembro de la Comisión Directiva saliente hará entrega a quien lo reemplace de todos los elementos propios del área - libros, documentación, útiles, etc.-, así como un informe sobre el estado de los asuntos a su cargo, labrándose el acta correspondiente.

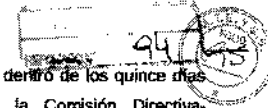

Fariás
Cantelero


Torres

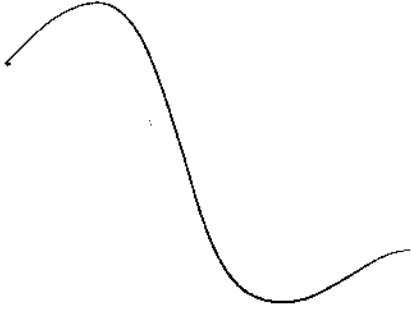

PINTOR, Pío Abelardo


Negrette

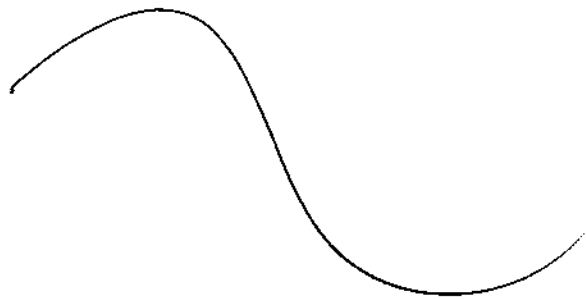

Negrette
Schedad



DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA



DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA



ARTICULO 68.- Regirá supletoriamente la Ley Nº 23.551, su decreto reglamentario y sus modificatorias y la normativa legal que se aplique en los comicios nacionales en lo que fuere compatible.



M.T.E. y S.S.
95

[Signature]
Harris
PA. FERRERON

[Signature]
Pedere
Torice

[Signature]
Pinos, Mo. Alicia

[Signature]
Pinto Carlos

[Signature]
Negrette
Solestad

Lic. Jorge A. Farias Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

De la elección de delegados del personal



ARTICULO 69.- La elección de delegados de personal en los lugares de trabajo será convocada por la Comisión Directiva con diez días hábiles de anticipación, como mínimo, y publicitada de modo que garantice la adecuada información de los electores. Será obligatorio, a estos efectos, colocar carteles en el lugar de trabajo y sus inmediaciones, al efecto de asegurar dicho conocimiento y sin perjuicio de la utilización de otros medios para difundirlos.

La respectiva resolución deberá emitirse, como máximo, veinte días hábiles antes del vencimiento del mandato de quienes estén ejerciendo la función.

[Signature]
Harris
PA. FERRERON

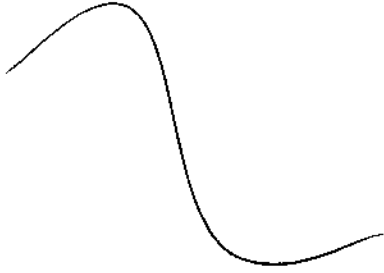
[Signature]
Pedere
Torice

[Signature]
Pinos, Mo. Alicia

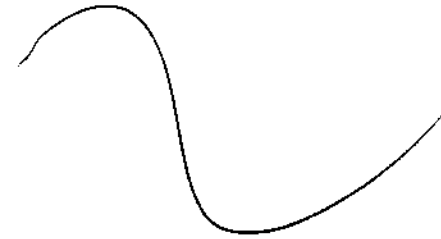
[Signature]
Pinto Carlos

[Signature]
Negrette
Solestad

DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO Nº 27
ESCRIBANA

A handwritten flourish consisting of a single, continuous, wavy line that starts on the left, rises to a peak, and then descends to the right.

DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA

A handwritten flourish consisting of a single, continuous, wavy line that starts on the left, rises to a peak, and then descends to the right.

97

ARTICULO 70 - Podrán votar todos los trabajadores del sector de que se trate y podrán ser electos todos aquellos que tengan como mínimo dieciocho años de edad, que se hubieren desempeñado al servicio del empleador, sector o empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección con un año de antigüedad en el empleo y sean afiliados al sindicato, también con una antigüedad mínima de un año. El requisito de antigüedad quedará dispensado cuando se trate de establecimientos nuevos, lo que se hará constar expresamente en la convocatoria.



[Handwritten signatures and names]
Hans M. Ferrnanda
Roberto Houde
P. N. Ros. No. Reina
Lolita Negrete Soledad

Lic. Jorge A. Fariás Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

98

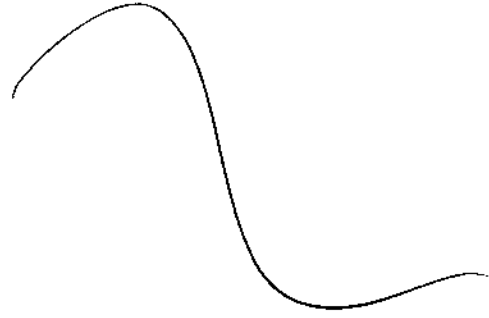
ARTICULO 71.- El comicio será presidido por el Secretario de Organización o el miembro de la Comisión Directiva, que está designe en reemplazo de aquel. En casos de necesidad debidamente fundados, la Comisión Directiva designará autoridades de mesa entre los afiliados que pertenezcan al sector, previa manifestación escrita de estos aceptando la designación y declinando su postulación como candidatos.



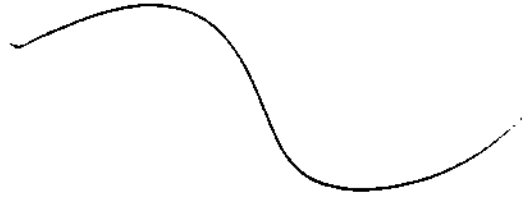
[Handwritten signatures and names]
Hans M. Ferrnanda
Roberto Houde
P. N. Ros. No. Reina
Lolita Negrete Soledad

[Large handwritten signature]

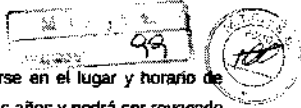
DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA



DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA



ARTICULO 72.- La votación será secreta y deberá efectuarse en el lugar y horario de trabajo. El mandato de los delegados no podrá exceder de dos años y podrá ser revocado mediante asamblea de sus mandantes convocada por el órgano directivo de la asociación sindical, por propia decisión o a petición del 10% del total de los representados.



Lic. Jorge A. Arias Cantelero
Jefe Administración del Departamento
Estructura Sindical

[Signature]
Harris
M. Ferrer

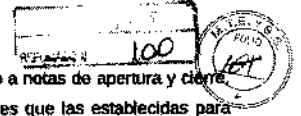
[Signature]
Roberto
Torales

[Signature]
Pintos, No. Alicia

[Signature]
Pintos, No. Alicia

[Signature]
Lolita
Negrette
Soledad

ARTICULO 73.- Regirán las mismas formalidades en cuanto a notas de apertura y cierre, identificación y firma de votantes, escrutinio e impugnaciones que las establecidas para las elecciones generales. El escrutinio efectuado en la mesa tendrá carácter definitivo.



[Signature]
Harris
M. Ferrer

[Signature]
Roberto
Torales

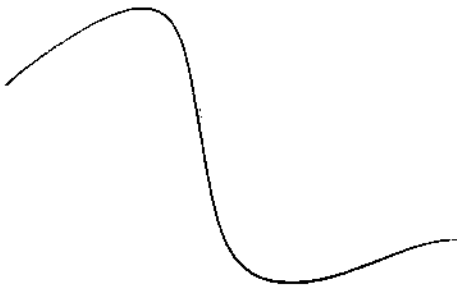
[Signature]
Pintos, No. Alicia

[Signature]
Pintos, No. Alicia

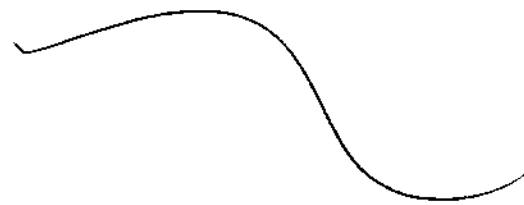
[Signature]
Lolita
Negrette
Soledad

DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original



DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA



ARTICULO 74.- La convocatoria será notificada fehacientemente al empleador, haciendo constar la nómina de candidatos. El resultado de la elección, como indicación del mandato del o de los delegados electos será también notificado de inmediato al empleador, en forma fehaciente. La obligación de efectuar estas notificaciones es inherente a la Comisión Directiva y la responsabilidad por los perjuicios eventualmente derivados de su omisión será imputable al Sindicato e individualmente a cada uno de los miembros de su órgano de dirección.

M.T.E. y S.S.
101

[Handwritten signatures and names]
Harris M. Ferrer
Roberto Torres
PINTOS, M. Alicia
Lolita Nequette Sotelo

Lic. Jorge A. Arias Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

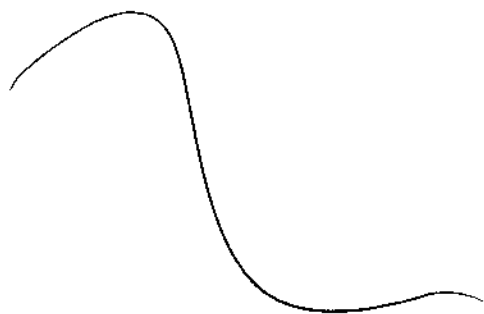
Capitulo XII. Del patrimonio

M.T.E. y S.S.
102

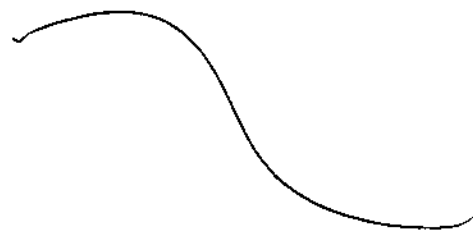
ARTICULO 75.- El patrimonio del Sindicato estará formado por: a) las cuotas mensuales de los asociados y contribuciones extraordinarias de estos resueltas por Asamblea; b) las contribuciones provenientes de lo dispuesto en las convenciones colectivas de trabajo; c) los bienes que se adquieran con fondos de la entidad, sus frutos e intereses; d) otros recursos que no contravengan las disposiciones legales ni las de este estatuto.

[Handwritten signatures and names]
Harris M. Ferrer
Roberto Torres
PINTOS, M. Alicia
Lolita Nequette Sotelo

DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA



DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA



103 104

ARTICULO 76.- Los fondos sociales, así como todos los demás ingresos sin excepción, se mantendrán depositados en una o más instituciones crediticias que la Comisión Directiva establezca, a nombre del Sindicato y a la orden conjunta del Secretario General o Secretario Adjunto y Secretario de Hacienda. La Comisión Directiva, ad referendum de la primer Asamblea que se reúna, fijará una suma de dinero en concepto de caja chica, para atender gastos menores.

[Signature]
Hans
M. FERNANDEZ

[Signature]
Roberto
Torres

[Signature]
Pintos, No. Decia

[Signature]
Pintos, No. Decia

[Signature]
Negratta
Soltero

Lic. Jorge A. Ferras Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

M.T.E.Y.S.R. 104 105

ARTICULO 77 - La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. En lo referente a actos de disposición, serán en todos los casos ad referendum de la asamblea, salvo cuando la operación de que se trate no exceda de treinta (30) sueldos mínimos.

[Signature]
Hans
M. FERNANDEZ

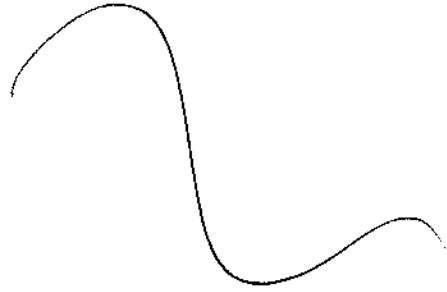
[Signature]
Roberto
Torres

[Signature]
Pintos, No. Decia

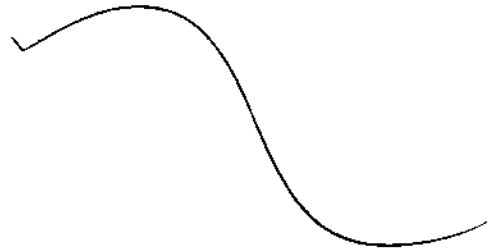
[Signature]
Pintos, No. Decia

[Signature]
Negratta
Soltero

DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA



DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA



Capítulo XIII. De la reforma del estatuto



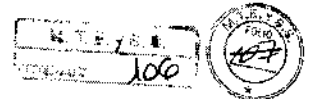
ARTICULO 78 - La reforma del presente estatuto sólo podrá ser resuelta por Asamblea Extraordinaria, debiendo figurar expresamente en el orden del día, y haciéndose constar en el acta en forma expresa el alcance, número de artículo y el texto íntegro de las modificaciones que se pretendan introducir. La Comisión Directiva a través del Secretario General, se encuentra autorizada a efectuar sólo aquellas modificaciones que deban producirse como consecuencia de dictámenes emitidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

[Handwritten signatures and names: Hilda R. Ferrando, Roberto Torales, Primito Alcázar, Soluz Negrete M. Soledad]

Lic. Jorge A. Arias Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

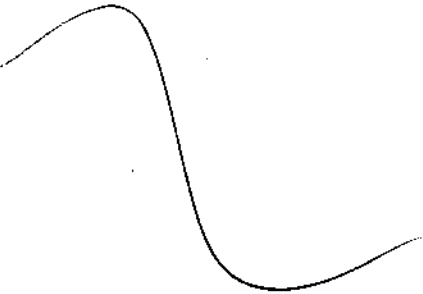
Capítulo XIV. De la disolución



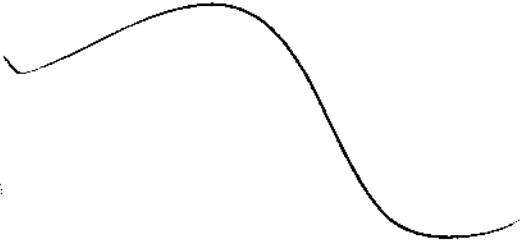
ARTICULO 79.- La Asamblea no podrá decretar la disolución del sindicato mientras existan veinticinco (25) afiliados dispuestos a sostenerlo.

[Handwritten signatures and names: Hilda R. Ferrando, Roberto Torales, Primito Alcázar, Soluz Negrete Soledad]

DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO Nº 27
ESCRIBANA


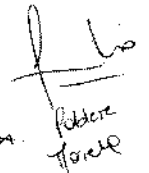




DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO Nº 27
ESCRIBANA



ARTICULO 80.- De resolverse la disolución, la Asamblea deberá designar tres liquidadores entre los afiliados al Sindicato, que previo aceptación de la designación procederán a establecer el estado patrimonial y de cuentas de la entidad, con los fondos disponibles procederán a cancelar deudas y efectuar los pagos que la administración demande, el remanente de los bienes se depositará en guarda en la asociación gremial de segundo o tercer grado a la que se encuentre adherida al momento de la disolución. Transcurrido dos años sin que la entidad se regularice, el remanente de su patrimonio social será donado al Hospital de Niños que preste servicios en la zona del sindicato. La Comisión Revisora de Cuentas o en caso de acefalía quienes sean designados por la Asamblea para reemplazarlos, deberán vigilar las operaciones de liquidación del patrimonio sindical y efectuarán las registraciones contables y balances finales.

107/85

 Soledad Negrette
 María Ferrer
 Soledad Negrette
 Soledad Negrette
 Soledad Negrette Soledad

M.T.E. 98

Capítulo XV. Disposiciones complementarias

ARTICULO 81 - En forma supletoria se considerarán de aplicación las normas de la Ley N° 23.551, su reglamentación por Decreto N° 467/88, Ley N° 25674 Decreto Reglamentario N° 514/03 y la Ley Electoral Nacional en tanto fueren compatibles.

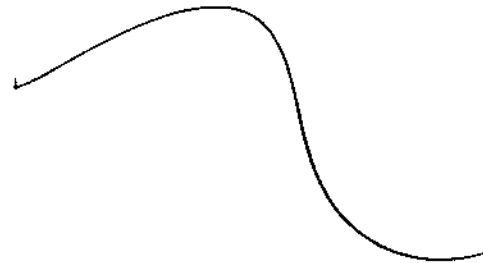
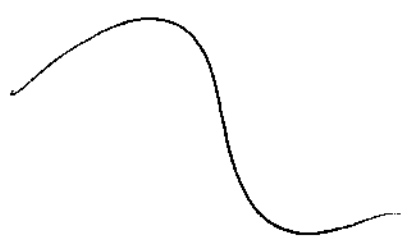

 SOLEDAD NEGRETTE
 SECRETARIA GENERAL
 APISSE

EXISTENCIA EN EL SELLO DE ACTUACION NOTARIAL N° 213618

BRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
 REGISTRO N° 27
 ESCRIBANA

Lic. Jorge A. Ferras Cantelero
 Jefe Administrativo del Departamento
 Estructural Sindical

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
 DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
 Es copia fiel del original



DRA. GRACIELA O. DE BERNARDI
REGISTRO N° 27
ESCRIBANA

